

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17013-61-01-2014-80036-00
CONDENADO	JOSÉ WILSON RESTREPO RÍOS
DELITO	FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	Nº. 0873

Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **JOSÉ WILSON RESTREPO RÍOS** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 05 de junio de 2014, el Juzgado Penal del Circuito de Aguadas - Caldas, condenó al señor **JOSÉ WILSON RESTREPO RÍOS** a la pena principal de 94 meses y 15 días de prisión, como autor responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín - Antioquia, mediante auto interlocutorio N° 1113 del 26 de marzo de 2019, le concedió al señor **JOSÉ WILSON RESTREPO RÍOS** la

Libertad Condicional, por un periodo de prueba 34 meses y 15 días, suscribiendo diligencia de compromiso el día 28 de marzo de 2019.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **JOSÉ WILSON RESTREPO RÍOS** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **JOSÉ WILSON RESTREPO RÍOS** sentenciado por el delito **FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Néstor Jairo Betancourth Hincapié', written over a light blue rectangular stamp.

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

JOSÉ WILSON RESTREPO RÍOS
SENTENCIADO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA